

**ACUERDO INTERINSTITUCIONAL EN MATERIA DE DERECHO DE AUTOR Y
LOS DERECHOS CONEXOS, ENTRE LA SECRETARIA DE EDUCACION
PÚBLICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL CENTRO NACIONAL
DE REGISTROS DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR**

La Secretaría de Educación Pública de los Estados Unidos Mexicanos, a través del Instituto Nacional del Derecho de Autor (el Instituto) y el Centro Nacional de Registros de la República de El Salvador (el Centro), en adelante denominados "las Partes",

CONSIDERANDO las excelentes relaciones de amistad que existen entre los pueblos y gobiernos de los Estados Unidos Mexicanos y de la República de El Salvador;

CONVENCIDOS de la importancia de desarrollar y consolidar sus vínculos de cooperación interinstitucional, a fin de brindar protección y fomento al derecho de autor y derechos conexos;

CONSCIENTES de que el derecho de autor estimula la creatividad y el progreso educativo de los pueblos;

INTERESADOS en consolidar el entendimiento mutuo del derecho de autor y los derechos conexos y propiciar el desarrollo del acervo cultural de ambas naciones;

TOMANDO en cuenta las disposiciones del Convenio de Cooperación Educativa y Cultural entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de El Salvador, firmado en la Ciudad de México, el 21 de mayo de 1997;

Han acordado lo siguiente:

**ARTICULO I
OBJETIVO**

El presente Acuerdo tiene como objetivo promover la cooperación recíproca en materia del derecho de autor y los derechos conexos, sobre bases de igualdad, reciprocidad y beneficio mutuo, mediante la formulación y ejecución de programas y proyectos en áreas de interés común. Asimismo, fomentar y divulgar la doctrina y práctica en la materia, a fin de lograr conjuntamente una mejor

protección, defensa y observación de tales derechos en los Estados Unidos Mexicanos y la República de El Salvador.

ARTICULO II MODALIDADES DE COOPERACION

Para el logro del objetivo del presente Acuerdo, las actividades de cooperación en materia del derecho de autor y derechos conexos, se podrán llevar a cabo a través de las modalidades siguientes:

- a) intercambio de especialistas, profesionales, investigadores y académicos;
- b) elaboración de programas de pasantía y capacitación, así como organización de seminarios, talleres y conferencias en beneficio de profesionales y especialistas;
- c) otorgamiento de becas para estudios de especialización profesional,
- d) asesoría y asistencia recíproca para determinar criterios que permitan otorgar una adecuada protección del derecho de autor y los derechos conexos;
- e) desarrollo de actividades conjuntas de cooperación con terceros países;
- f) solicitud y apoyo de servicios de consultoría;
- g) intercambio de información respecto de la aplicación y cumplimiento de la legislación en la materia;
- h) difusión de la legislación en la materia de cada una de las Partes;
- i) intercambio de opiniones sobre proyectos;
- j) colaboración para la mejor concepción del registro, protección, defensa y fomento del derecho de autor y los derechos conexos;

- k) intercambio de material bibliográfico;
- l) intercambio de experiencias administrativas, de conformidad con la legislación interna y los tratados internacionales de los que sean Parte los Estados Unidos Mexicanos y la República de El Salvador;
- m) asistencia mutua en proyectos puntuales relacionados con la propiedad intelectual para pequeñas y medianas empresas; y
- n) cualquier otra modalidad que las Partes convengan por escrito.

ARTICULO III ACUERDOS ESPECIFICOS

Para el desarrollo de las acciones de cooperación que se deriven del presente Acuerdo, las Partes convienen instrumentar acuerdos específicos, formalizados por escrito, que deberán describir con precisión: actividades a realizar, calendarios de actividades, obligaciones de cada una de las Partes, personal involucrado y formas de evaluación, así como las aportaciones financieras y toda la información y apoyo documental necesarios para determinar con exactitud sus fines y alcances.



ARTICULO IV DIFUSION DE LAS ACCIONES DE COOPERACION

Las Partes podrán definir las modalidades para la difusión y divulgación del derecho de autor y los derechos conexos en sus territorios, tomando en consideración las nuevas tecnologías, el apoyo al desarrollo cultural de los pueblos y las normas aplicables a cada caso.



ARTICULO V COMISION DE SEGUIMIENTO

Las Partes establecerán una Comisión de Seguimiento que estará integrada por la Dirección de Protección contra la Violación del Derecho de Autor del Instituto y la Dirección de Propiedad Intelectual del Centro, las que fungirán como Autoridades Operativas de todas las acciones de cooperación derivadas del

presente Instrumento, así como de los acuerdos específicos. La Comisión se encargará de mantener y fomentar las relaciones de promoción y cooperación internacional entre ambas Partes.

La Parte que eventualmente sustituya a su Autoridad Operativa, lo hará del conocimiento de la otra Parte, mediante comunicación escrita, por lo menos con cinco (5) días de antelación a la toma de posesión del cargo.

La Comisión de Seguimiento se reunirá alternadamente en México y El Salvador, en la fecha que acuerden las Partes.

Las Partes deberán informar de los avances obtenidos al amparo de las acciones de cooperación del presente Acuerdo, a sus respectivas Cancillerías, así como a las instancias bilaterales que estimen convenientes.

ARTICULO VI FINANCIAMIENTO

Las aportaciones financieras que realicen las Partes para la ejecución de las actividades a que se refiere el presente Acuerdo, estarán sujetas a la disponibilidad presupuestal del ejercicio correspondiente.

ARTICULO VII APOYO FINANCIERO

Las Partes podrán solicitar apoyo financiero de fuentes externas, como organismos internacionales y terceros países, para la ejecución de programas y proyectos realizados de conformidad con el presente Acuerdo.

ARTICULO VIII PROPIEDAD INTELECTUAL

La información intercambiada en el marco del presente Acuerdo no podrá ser publicada o transferida a una tercera parte, sin la previa autorización de la Parte que provee dicha información.

Las Partes garantizarán una adecuada y efectiva protección de la propiedad intelectual creada o derivada de las actividades o proyectos que se programen y realicen en el marco del presente Acuerdo, de conformidad con su legislación nacional y las convenciones de las que México y El Salvador sean Parte.

Los resultados de los proyectos conjuntos, el conocimiento procesado o los prototipos que se deriven de las actividades de cooperación realizadas al amparo del presente Instrumento, podrán ser publicados o explotados comercialmente con el consentimiento y los acuerdos específicos entre las instituciones cooperantes, de conformidad con su legislación nacional y los acuerdos internacionales en vigor entre ambos países.

ARTICULO IX RELACION LABORAL

El personal designado por cada una de las Partes para la ejecución del presente Acuerdo, continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la Otra, a la que en ningún caso se considerará como patrón sustituto.

Las Partes gestionarán ante las autoridades correspondientes todas las facilidades necesarias para la entrada, permanencia y salida de los participantes que en forma oficial intervengan en los proyectos de cooperación que se deriven del presente Acuerdo. Estos participantes se someterán a las disposiciones migratorias, fiscales, aduaneras, sanitarias y de seguridad vigentes en el país receptor y no podrán dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones sin la previa autorización de las autoridades competentes en esta materia. Los participantes dejarán el país receptor, de conformidad con las leyes y disposiciones del mismo.

ARTICULO X SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Cualquier diferencia derivada de la interpretación o aplicación del presente Instrumento será resuelta por las Partes de común acuerdo y por escrito.

ARTICULO XI DISPOSICIONES FINALES

El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia de tres (3) años, prorrogables por periodos de igual duración, previa evaluación, a menos que una de las Partes comunique a la Otra su decisión de darlo por terminado, mediante comunicación escrita, con seis meses de anticipación.


El presente Acuerdo podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las Partes, formalizado a través de comunicaciones escritas, en las que se especifique la fecha de su entrada en vigor.

La terminación anticipada del presente Acuerdo no afectará la conclusión de las acciones de cooperación que hubieran sido formalizadas durante su vigencia.

Firmado en la ciudad de Guadalajara, Jalisco el 25 de marzo de dos mil cuatro, en dos ejemplares originales en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

**POR LA SECRETARIA DE
EDUCACION PUBLICA DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**


**Adolfo Montoya Jarkín
Director General del Instituto
Nacional del Derecho de Autor**


**Daniel González Spencer
Director General de Relaciones
Internacionales**

**POR EL CENTRO NACIONAL DE
REGISTROS DE LA REPUBLICA DE
EL SALVADOR**


**Félix Garrid Safie Parada
Director Ejecutivo del El Centro
Nacional de Registros de El Salvador**

TESTIGO DE HONOR


**Alejandro Roca Campaña
Director de la Oficina de Cooperación para América Latina y el Caribe
de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual.**